

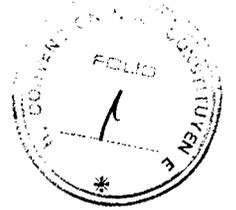
H. Convención Nac. Constituyente
BIBLIOTECA DE ENTRADAS

21 JUN 1994

TC 520 No. 1735

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE
SANCIONA



Artículo...: Sustitúyese el inciso 15 del artículo 67 de la Constitución Nacional, por el siguiente:

Proveer a la seguridad de las fronteras, garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, y afianzar la integración de los inmigrantes.


HUGO PRIETO
Convención Nac. Constituyente
D.C.R. - NEGUEN

Convención Nacional Constituyente



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La sustitución del inciso 15 del artículo 67 de la Constitución Nacional es ineludible.

Se propicia el reconocimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, preexistentes a la nacionalidad, de consuno con varios proyectos en igual sentido, teniendo en especial consideración las iniciativas del Equipo Nacional de Pastoral Aborígen, y de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

También se propicia el afianzamiento de la integración que han tenido los inmigrantes, invalorable contribuyentes en la construcción de la argentinidad.

El texto propuesto es compatible con la libertad religiosa, y lleva implícito una reparación histórica. Reconoce, además, la existencia de minorías étnicas, que deben ser respetadas.



HUGO P. RODRÍGUEZ
Convención Nacional Constituyente
U.C.R. - N.º 1000